

Procedimiento Específico para la Escogencia de la Selección Nacional Menor de Costa Rica

CONSIDERACIONES

La Selección Nacional Menor (en adelante La Selección) es la representación sub-18 y por categorías en la modalidad por equipos e individual del ajedrez de Costa Rica.

Se considera un honor, un orgullo y una aspiración de todo ajedrecista menor ser parte de la Selección.

Debe existir un mecanismo predeterminado y transparente para integrar a La Selección, de forma que, cualquier persona, con la información adecuada, pueda llegar a la misma conclusión de quiénes son los seleccionados nacionales, para lo cual se emite este procedimiento.

La FCA hará todo lo razonablemente posible para que La Selección tenga las condiciones apropiadas para prepararse y representar al país en aquellos torneos a los que fuere invitada o clasificada. Los jugadores, a su vez, deberán hacer los esfuerzos razonables y necesarios, de manera proactiva, para responder con el alto honor que significa representar al país, tanto en su preparación como antes, durante y después de las competencias y en su vida social como personas que son ejemplo e inspiración para muchos y muchas.

ESPECIFICACIONES

Artículo 1

La Selección podrá estar integrada por jugadores nacionales o extranjeros que tengan la condición de residente permanente o residente con libre condición, otorgado por la Dirección General de Migración y Extranjería al menos con dos años de antelación, y vigente al momento de hacer la declaratoria respectiva, pueden ser hombres o mujeres. Los menores de edad, requerirán permiso por escrito de su encargado legal para ser parte de La Selección.

Artículo 2

Los jugadores que fueren convocados para ser parte de La Selección están en la obligación de respetar los Estatutos, Reglamentos, Régimen Disciplinario, Códigos de Conducta o Ética y los acuerdos de los órganos de la FCA, incluido este Procedimiento. Además de asistir a los entrenamientos convocados por la comisión de selecciones o el entrenador nombrado, igualmente deberá asistir puntualmente a las capacitaciones, reuniones, charlas, o demás que se les convoque. El incumplimiento de esto, conllevará las penas que estén tipificadas en las regulaciones vigentes.

Artículo 3

Todo jugador convocado deberá confirmar por escrito dirigido al Coordinador de Selecciones, con copia a la Secretaría de la Federación, en el plazo estipulado de 10 días naturales contado a partir del día siguiente en que entrega la notificación, su aceptación de formar parte de La Selección, y al hacerlo así el jugador da por comprendido y aceptado este Procedimiento así como las obligaciones y deberes que comporta. Si un jugador incumpliera con este requisito en el plazo establecido, por acción u omisión, perderá el derecho de estar en La Selección sin excepción, en el ciclo correspondiente.

Artículo 4

Una vez que un jugador o jugadora se integra a la Selección, su ingreso tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año de convocatoria, prorrogable hasta que sea convocada una nueva selección siempre que mantenga la edad reglamentaria respectiva de la selección en la que el jugador ha sido convocado.

Artículo 5

Para todo lo que respecta a este acuerdo, el ranking a utilizar y las partidas a cumplir por los jugadores (mínimo 27 partidas contabilizadas para el ranking elo), **deben de ser tipo estándar (clásico), no aplican las partidas rápidas ni blitz ni sus respectivos rankings (elo).**

Artículo 6

Para que un jugador sea considerado para integrar La Selección debe haber jugado entre 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior al Campeonato Nacional al menos 27

partidas, contabilizadas para el ranking nacional o FIDE. Si un jugador incumpliere con este requisito, su nombre no será tenido en consideración en ningún cálculo o puesto de La Selección.

Artículo 7

Mientras un jugador esté sancionado por algún órgano de la Federación, o se encontrare recluido en alguna institución pública o privada que le prive de su libertad de movimiento, se tendrá como no habilitado para concurrir a las actividades de La Selección.

Artículo 8

La Selección en sus diferentes sub grupos la integrarán cuatro (4) jugadores, sujeto a este articulado:

- a) El jugador que fuere declarado oficialmente campeón y subcampeón de su categoría par en cada rama absoluta y femenina.
- b) El jugador que fuere declarado oficialmente campeón y subcampeón de su categoría impar, en cada rama absoluta y femenina.

Para poder participar en este artículo, los jugadores convocados deben cumplir con el punto 6 de este procedimiento.

En caso de que un jugador obtenga un puesto de selección en un torneo de edad par y también un puesto en la selección de edad impar se considerará seleccionado titular como jugador individual en ambas edades, respetando el orden de prioridad primero para el Campeón y segundo para el Subcampeón. Para completar el número de cuatro seleccionados del grupo se convocará al siguiente clasificado del torneo de edad impar respectiva hasta el quinto lugar, para que participe de las actividades de entrenamiento con los seleccionados y para completar el número de integrantes para participar en torneos por equipos.

En caso de que iniciados los entrenamientos un grupo quede incompleto por cualquier razón, para completarlo se convocará al jugador o jugadora que obtuvo el siguiente lugar en el torneo respectivo hasta el quinto lugar. En caso de que este último declinare se

convocará al jugador de la edad con mayor Elo Internacional. Siempre se deberá respetar los requisitos de este procedimiento con atención especial al artículo 6.

Artículo 9

De las convocatorias extraordinarias

Cuando sea necesario convocar a un jugador o más para completar la nómina de una selección nacional para un torneo específico en que se tendrá participación cierta o muy probable, sea por equipos o individual, se procederá por convocatoria del Coordinador de Selecciones Nacionales, en primer lugar, al siguiente en el torneo específico de categoría correspondiente. En caso de que este jugador conteste negativamente la convocatoria o no la conteste en el tiempo correspondiente de diez días naturales, se procederá a convocar por orden al jugador con mayor Elo Internacional de la edad correspondiente y así sucesivamente hasta lograr completar la nómina necesaria.

Artículo 10

La FCA respetará el derecho de los jugadores mencionados en los Artículos 8 y 9 a integrar La Selección, con las excepciones determinadas en este Procedimiento.

Artículo 11

El artículo de ingreso de un jugador no implica el orden del tablero en La Selección, el cual será definido por el entrenador nombrado a tal efecto o por los órganos correspondientes de la FCA.

Artículo 12

En caso de haber nombrado un entrenador para La Selección, la FCA podrá exigir a los jugadores la asistencia mínima a un 80% de los entrenamientos fijados, así como el cumplimiento de las metas y cargas de trabajo asignadas, los cuales deberán tomar en cuenta el carácter no profesional del ajedrez nacional. El fallo en cumplir con este requerimiento, podrá ocasionar la pérdida de los derechos a los jugadores mencionados en los Artículos 8 y 9. Así mismo se tomará en cuenta en este porcentaje de asistencia la comparecencia a entrenamientos y pruebas físicos, nutricionales, médicos o psicológicos a los que fuere convocado como parte del proceso de desarrollo del ajedrez nacional de Costa Rica.

Artículo 13

Los subgrupos de trabajo con un entrenador o con el Coordinador de Selecciones Nacionales serán:

Grupo Sub 18

Campeón y Subcampeón Nacional Sub 18, rama absoluta y rama femenina

Campeón y Subcampeón Nacional Sub 17, rama absoluta y rama femenina

Grupo Sub 16

Campeón y Subcampeón Nacional Sub 16, rama absoluta y rama femenina

Campeón y Subcampeón Nacional Sub 15, rama absoluta y rama femenina

Grupo Sub 14

Campeón y Subcampeón Nacional Sub 14, rama absoluta y rama femenina Campeón y

Subcampeón Nacional Sub 13, rama absoluta y rama femenina

Grupo Sub 12

Campeón y Subcampeón Nacional Sub 12, rama absoluta y rama femenina

Campeón y Subcampeón Nacional Sub 11, rama absoluta y rama femenina

Grupo Sub 10

Campeón y Subcampeón Nacional Sub 10, rama absoluta y rama femenina

Campeón y Subcampeón Nacional Sub 9, rama absoluta y rama femenina

Grupo Sub 8

Campeón y Subcampeón Nacional Sub 8, rama absoluta y rama femenina Campeón y

Subcampeón Nacional Sub 7, rama absoluta y rama femenina

Los grupos por edad quedan así definidos y no podrán los jugadores solicitar cambiar de grupo, con la excepción única expresada en el artículo 16.

Artículo 14

El derecho de representante oficial en torneos oficiales de la FIDE individuales de categorías menores es exclusivo del Campeón Nacional de la categoría respectiva. Deberá en un plazo razonable que establecerá la Junta Directiva la confirmación de su participación en el evento oficial, sin importar si esa participación la procura económicamente la FCA o no. En caso de no participar el Campeón, ese derecho recaerá automáticamente en el siguiente clasificado en el Campeonato Nacional de esa categoría y así sucesivamente. El jugador que acepte participar en un evento individual de la FIDE tendrá derecho de participar temporalmente en los entrenamientos del grupo de trabajo respectivo con los demás seleccionados nacionales, hasta que culmine su participación en el evento FIDE.

El jugador que obtenga el derecho de representante oficial para un determinado evento y no forma parte de la Selección no tendrá derecho a recibir apoyo económico por parte de la FCA, pero si el cupo de jugador oficial al evento.

Artículo 15

La solicitud de permisos para ausentarse de entrenamientos deberá hacerse con quince días naturales de anticipación al entrenador o al coordinador de selecciones nacionales. Los permisos por motivos académicos deberán contar con comprobantes de la institución educativa o del Ministerio de Educación. Los permisos por motivo de participación en torneos deberán contar con la cita al plan anual de los jugadores. Los permisos por motivos de salud deberán contar con un dictamen médico. El plan anual deberá definirse en la primera semana a partir de la aceptación de la condición de seleccionado nacional. El plan anual se puede modificar en el transcurso del año, siempre con el acuerdo del entrenador o coordinador de selecciones nacionales.

Los torneos que pueden ser considerados válidos para solicitar permisos serán: clasificatorios y finales de campeonatos de cuarta, tercera, segunda y primera categorías, Torneos de modalidad clásica organizados por la Federación Central de Ajedrez, Torneos con Elo Internacional Clásico organizados por asociaciones federadas, Campeonatos Nacionales y Copas Nacionales de Categorías Menores organizados por la Federación

Central de Ajedrez en modalidad clásica, Etapas Clasificatorias y Finales de Juegos Deportivos Nacionales (ICODER) y de Juegos Deportivos Estudiantiles (MEP). Se considerarán válidos así mismo los torneos internacionales realizados fuera de las fronteras nacionales siempre que sean válidos para Elo Clásico FIDE. En las modalidades Rapid y Blitz, únicamente serán válidos los eventos FIDE que constituyan Campeonatos oficiales regionales o mundiales. También serán válidos los eventos de cualquier modalidad a los que el entrenador o el Coordinador de Selecciones Nacionales convoquen como parte de los fogeos oficiales.

Artículo 16

En caso de participación certera o probable en un torneo por equipos oficial de la FIDE, la nómina de esa selección se completará con un integrante del grupo de edad inmediatamente inferior. Se convocará a este efecto primero al Campeón de Categoría par, luego al Subcampeón de Categoría par, luego al Campeón de Categoría impar y finalmente al subcampeón de Categoría impar. El jugador que acepte formar parte de esta nómina, podrá asistir a los entrenamientos con el grupo con el cual formará parte del equipo. Si el torneo en que se participará es de categoría impar, se procederá de la misma manera, formando el grupo de trabajo a partir de la edad impar particular.

Artículo 17

Este Procedimiento entrará en vigencia a partir del momento en que sea publicado en el sitio web oficial de la FCA y deroga todos los anteriores acuerdos, procedimientos o reglamentos de igual o inferior rango que se le opusieren.

Artículo 18

Corresponde a la Junta Directiva de la FCA la interpretación auténtica y modificación total o parcial, así como la derogatoria, de este Procedimiento.

Transitorio 1 para el año 2019 el número de partidas requeridas será de al menos 18, aplicando el mínimo de 27 partidas para escoger la Selección del año 2020.

Este procedimiento fue aprobado en firme por la Junta Directiva de la Federación Central de Ajedrez en sesión ordinaria número 56 efectuada el 8 de enero de 2019.